



<b>PROCESO</b>	ORDINARIO
<b>RADICADO</b>	08001310501120190035000 (R 73.514)
<b>DEMANDANTE</b>	ARNOVIS PEREZ ZUÑIGA
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A.

#### INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **ARNOVIS PEREZ ZUÑIGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, informándole lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de barranquilla -Sala de Decisión Laboral, el día veinticinco (25) de octubre del año 2023. Recibiendo mediante el correo institucional de este despacho judicial el expediente, el día veintiséis (26) de febrero del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos y el expediente digitalizado y cargado en el gestor documental. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., tres (3) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

**MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO**  
**SECRETARIO AD HOC**

#### AUTO #1

**JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, tres (3) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de barranquilla -Sala de Decisión Laboral, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del año 2023, ordenó:

*PRIMERO: Modificar el numeral 4º de la sentencia apelada, el cual quedará así integrado:*

*“4º) Condenar a Protección S.A., para que en el término improrrogable de ocho (08) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones.”.*

*SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.*

*TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.*

*CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

*QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.*

Como quiera que en primera instancia se ordenó condenar en costas a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A., se resolverá fijar las agencias en derecho en primera instancia, en el equivalente a 2 Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.  
Carrera 44 No. 38 – 39.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

E-Mail: [Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Colombia.



SMLMV a cargo de cada una de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. y a favor de la demandante, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

Igualmente, se resolverá fijar las agencias en derecho en segunda instancia proferidas mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero del presente año, en el equivalente a \$2.320.000 mil pesos, en un 50% a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el otro 50% a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

#### RESUELVE,

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto el día veinticinco (25) de octubre del año 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Laboral, que ordenó:

*PRIMERO: Modificar el numeral 4º de la sentencia apelada, el cual quedará así integrado:*

*“4º) Condenar a Protección S.A., para que en el término improrrogable de ocho (08) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a órdenes de Colpensiones.”*

*SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.*

*TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.*

*CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

*QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.*

2. Fijense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de la sentencia de primera instancia** a cargo de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. y a favor de la demandante.
3. Fijense las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a **\$2.320.000 mil pesos**, en un **50%** a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el otro **50%** a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**08001310501120190035000**



## **INFORME SECRETARIAL #2**

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

### **1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de las demandadas así:**

<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.</b> .....	<b>\$2.320.000</b>
<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.</b> .....	<b>\$2.320.000</b>

### **2.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de las demandadas así:**

<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b> .....	<b>\$1.160.000</b>
<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.</b> .....	<b>\$1.160.000</b>

Liquidación de Costas de primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.:** DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 2.320.000.

Liquidación de Costas de primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.:** DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 2.320.000.

Liquidación de Costas de segunda instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:** UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$ 1.160.000.

Liquidación de Costas de segunda instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.:** UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$ 1.160.000.

Así mismo, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.** y a favor de la demandante, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 2.320.000.**

La liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$ 3.480.000.**

La liquidación por la condena en costas impuesta en segunda instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$ 1.160.000.**

**El secretario**

**MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO**  
**SECRETARIO AD HOC**



**AUTO #2**

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **tres (3) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**.
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Juan Miguel Mercado Toledo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66ac52d3352bfed86f882706bb9e9e56b5cfce8e5ff7cf7a3c7d4447fcaad7**

Documento generado en 03/04/2024 03:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**